

SECRETARIA.

Palmira, Enero 13 de 2022.

A Despacho de señor Juez para proveer. El demandado fue notificado por correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021. El término de que Trata el art. 8° del DL. 806 de 2020 transcurrió los días 14 y 15 de octubre. El término de traslado de la demanda venció el pasado 13 de octubre de 2021 y **la demanda no fue contestada**. Revisada la actuación se constata que no se ha notificado al Ministerio Público.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

AUTO SUST.

RAD. No. 2021-00283

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, advertida la omisión de la notificación del Ministerio público que fuera ordenada en el punto 3° del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del art. 42 del CGP, en orden a sanear la actuación se dispondrá que por la secretaría del despacho se proceda en forma inmediata a realizar la notificación omitida dejando en el expediente las constancias de ello.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

1°. Por la secretaría del despacho en forma inmediata, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto 3° del auto admisorio de la demanda, notificando al ministerio público, lo que deberá hacerse por correo electrónico.

Déjense las respectivas constancias en el expediente.

2°. Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia**

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**123c4ba4d796c3dbbc5cc09fb130d3b4db09e80e726ea31743f1283
b5f982456**

Documento generado en 14/01/2022 04:59:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**